



ORDENANZA N° 43/84

FUNDAMENTOS

La sociedad en todos los niveles se preocupa actualmente por extender los beneficios de la acción social, cubriendo aquellos sectores, que quedaron no solamente rezagados sino abandonados y hasta desconocidos por sus semejantes, responsables directa e indirectamente de su atención. Es evidente la preocupación que tenemos para corregir en la medida de nuestras posibilidades, tales anomalías, pero también es evidente la limitación que nos impone la situación económica y por otro lado la precariedad de funcionamiento de organismos creados para tales fines. Es por ello que al margen que podamos advertir, nos queda para acciones tan necesarias, debemos extremar nuestro esfuerzo, para lograr formas y/o medios que nos permitan brindar apoyo a aquellos sectores premencionados.

Concretamente, la propuesta de esta Ordenanza, es la de promover la dedicación de nuestro esfuerzo a los Ancianos e Inválidos sin recursos, sin cobertura social, desamparados totalmente y por consecuencia sin elementos para poder hacer oír sus reclamos, sus necesidades y sus planteos.

Es de nuestro reconocimiento la existencia de las Pensiones otorgadas a Nivel Nacional y Provincial, que sirven para paliar una mínima parte de esas necesidades, y se aplican sobre un conjunto masivo y generalizado de postulantes. Por la jurisdicción que cubren, las solicitudes son numerosas, los trámites son pesados y demorosos y las gestiones tienen que manejarse en un orden de espera y asignaciones lógico de comprender.

El Municipio, organismo que agrupa a un conjunto de ciudadanos, que los atiende y observa de cerca, que tienen real influencia y conocimiento de sus necesidades, que puede auscultar cara a cara las perentorias necesidades de los más carenciados, puede, mediante un sistema previamente analizado, llegar con ayuda real y efectiva.

Es entonces que surge el requerimiento de nuestra presencia, para instituir Pensiones a la Ancianidad e Invalidez. No para reemplazar las que se instituyen por los Organismos Nacionales y/o Provinciales, sino para completar y aumentar tales posibilidades.

La idea es por consecuencia, poder cubrir localmente a todo individuo en esas condiciones, en base a un plan que gradualmente y en forma progresiva, puede erradicar tales falencias, adecuándolo a las disponibilidades económicas del Municipio.

Además de la asignación monetaria mensual que se fijare, se complementarán dichas pensiones con los siguientes beneficios:

1. Cobertura de gastos de sepelio: Cajón, tierra, traslado de restos y entierro en fosa especial.-
2. Cobertura de gastos farmacéuticos recetados por medio oficial. En el caso que el pensionado tuviera otra proporción de cobertura por otros organismos, la Municipalidad se hará cargo del saldo que quedará sin cubrir. Con la



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- Planta Baja- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel.: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 43/84

ejecución de esta Ordenanza, podremos satisfacer en el menor plazo posible las solicitudes que puedan receptarse, como así también las propuestas que puedan originarse al haberse detectado individuos con necesidades y los que, por falta de representantes o conocimiento de sus posibilidades, no puedan hacerlo por sí mismos. La acción que demandará esta Ordenanza será la de pioneros en los Municipios de la Provincia (ya que a la fecha no se conoce ninguna Municipalidad que la haya implementado) y posiblemente servirá para que otros Municipios sigan este ejemplo, lo que producirá una generalizada obra de bien. Se deja constancia, que para el estudio y análisis de esta Ordenanza se han entrevistado a las siguientes autoridades: Dra. María Lea Morán de Ortiz Pellegrini, Subsecretaría de la Mujer, el Menor y la Familia; Dr. José Manuel Borzone, Vocal del Directorio de IPAM; Dra. María Leyla Roqué, Subsecretaría de Seguridad Social de la Provincia, Ing. Juan José Del Boca, Senador del Dpto. Colón, Intendente y Secretarios D.E. Municipal.-

VISTO: La necesidad de disponer por conducto y responsabilidad de la Municipalidad de partidas para otorgamiento de pensiones a la Vejez e Invalidez.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio no cuenta con un sistema previsional que permita la cobertura de necesidades perentorias en los ancianos e inválidos que no disponen de medios de subsistencia y asistencia social, se eleva el presente que cubrirá tal falencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) Las pensiones a la Ancianidad e Invalidez gozarán de las siguientes coberturas:

- a) Asignación mensual en dinero efectivo
- b) Gastos de sepelio: cajón tierra, traslado restos y entierro en fosa especial
- c) Gastos farmacéuticos recetado por Médico Oficial. En caso que el pensionado tuviera otra proporción de cobertura por otros organismos, la Municipalidad se hará cargo del saldo que quedara sin cubrir.-

Art. 2º.-) Los aportes mensuales mencionados, serán tramitados ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad o dependencia que esta designe, conforme a la presente reglamentación y serán otorgadas por Intendente Municipal.-

Art. 3º.-) El monto de la pensión a otorgarse será inicialmente de \$a. 1.000 (un mil pesos argentinos) por mes y por beneficiario y este valor será ajustado por el D.E. periódicamente, de acuerdo a las partidas disponibles para este fin. La cantidad de



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

*Avda. San Martín 4.400- Planta Baja- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301*

ORDENANZA N° 43/84

pensiones a otorgar, las que inicialmente serán 5 (cinco), también se ajustarán y/o determinarán periódicamente por el D.E., siguiendo el mismo criterio.-

Art. 4º.-) Para acogerse al beneficio por causa de Ancianidad deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Tener 70 años de edad.-
- b) Poseer Documento de Identidad expedido por Autoridad Nacional y/o Provincial. Únicamente las personas mayores de 80 años, que no posean la documentación referida, podrán acreditar su presunta edad, mediante Certificado Médico Oficial.-
- c) Carecer de bienes, ingresos u otro medio que le permita llevar una vida decorosa, carecer de ingresos y ayuda de familiares (padres, hijos, hermanos), obligados legalmente a la prestación de alimentos, cuando estos se encontraren incapacitados o imposibilitados para poder ayudar al peticionante.-
- d) Acreditar en forma fehaciente el estado de necesidad, el que surgirá del correspondiente estudio socio-económico.-
- e) Tratándose de ancianos internados en Hogares dependientes del Estado, podrá otorgarse el beneficio en los casos en que el presupuesto de las mencionadas instituciones no contemple partida presupuestaria para el pago de peculio a los ancianos internados. En el caso de Hogares Privados de Bien Público se otorgará el beneficio cuando el estudio socio-económico así lo determine.-
- f) No poseerá ninguna otra pensión y/o asignación Oficial.-

Art. 5º.-) Para gozar del beneficio por causa de Invalidez:

- a) Menores de 16 años: Encontrase incapacitados para trabajar en forma total y permanente (100%).-
- b) Mayores de 16 años: Encontrase incapacitados para trabajar en forma total y permanente (76%) incapacidad laboral.-
- c) Mayores de 40 años: Encontrase incapacitados para trabajar en forma total y permanente (66%) incapacidad laboral.-
- d) Reunir los requisitos enumerados en los incisos b, c y d, del punto 4º.-
- e) En los casos que se manifieste incapacidad transitoria, siempre que se den los porcentuales establecidos en los incisos a, b, y c del presente artículo, se



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

*Avda. San Martín 4.400- Planta Baja- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301*

ORDENANZA N° 43/84

otorgaran los beneficios de la presente Ordenanza, adecuándolo a los términos y condiciones que los exámenes y dictámenes médicos establecieran.-

DE LA SOLICITUD

Art. 6º.-) Para gestionar el otorgamiento de la Pensión, las personas comprendidas en los artículos 4º y 5º, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad y/o funcionario designado para tal fin por dicha Secretaría. Se deja aquí constancia que las Pensiones que se gestionan para ser atendidas por organismos provinciales, por intermedio de los Municipios según Decreto 161/84, se proseguirán tramitando como hasta el presente, no siendo reemplazadas por las propuestas.-

Art. 7º.-) Al peticionar el beneficio, el recurrente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad.-
- b) Certificado de Residencia en donde se acredita fehacientemente una residencia continuada en la localidad, anterior al pedido de la Pensión, no menor de un año.-
- c) En los casos de pensiones por Invalidez, además de los requisitos exigidos en los incisos a y b, deberán adjuntar certificado médico oficial, en donde conste el grado de incapacidad laboral permanente o transitoria, causas y carácter de la misma.-

Art. 8º.-) Se realizará obligatoriamente una visita domiciliaria a los efectos de elaborar un informe socio-económico y corroborar la situación del peticionante. Este estudio será efectuado por Asistencia Social de la Municipalidad y/o personas que determine el D.E.-

Art. 9º.-) Además de los requisitos exigidos en el artículo 7º, el personal que realice el estudio socio-económico está facultado para exigir toda otra documentación

COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Río Ceballos, a los 26 días del mes de Julio de 1984.-